



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
PEREIRA  
SALA CIVIL-FAMILIA**

**AP-0335-2023**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Pereira, octubre trece de dos mil veintitrés  
Radicado: 66001310300220220027101 (2450)  
Asunto: Admite recurso  
Demandante: Mario Alberto Restrepo  
Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño  
Demandado: FERRETERÍA Y ELECTRICOS LA 9A CRA  
9A No. 15-60 REP. YÉSSICA NATALIA  
VALENCIA LAVERDE  
Proceso: Acción popular

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por el actor popular y la coadyuvante, contra la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito local el 13 de febrero de 2023, en la acción popular iniciada por **Mario Alberto Restrepo Zapata**, coadyuvante; **Cotty Morales Caamaño**, frente a **FERRETERÍA Y ELECTRICOS LA 9ª**, ubicado en la **CRA 9A No. 15-60**, Representante: **Yessica Natalia Valencia Laverde**.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, respecto a la coadyuvante solo frente a las costas, que fue su reparo puntual. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado<sup>1</sup> al momento de interponer el recurso.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia<sup>2</sup>. Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4- Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,

---

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia, 01PrimeraInstancia, C01Principal, archivo 027 y 028

<sup>2</sup> Ibídem.

# **JAIIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**Firmado Por:**

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo**

**Magistrado**

**Sala 004 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0e1581d81cc8675f731d7dd4347723c14e881d26d37be07edd35af977fdc01**

Documento generado en 13/10/2023 10:59:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**